

1

KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA

RESOLUCIÓN No. 121

(23 JUL. 2014)

Por medio de la cual resuelven recursos de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTA JURIDICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 2739 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 14 de mayo de 2014, bajo el registro N° **01834545** del libro IX del registro mercantil de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió la escritura pública 3567 del 30 de abril de 2014, otorgada en la Notaría 62 de Bogotá, mediante la cual la referida sociedad "...SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SUS ACTIVOS A LA SOCIEDAD KHERMA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS. Y ACTA ACLARATORIA...".

SEGUNDO: Que el 23 y 26 de mayo de 2014¹, las sociedades **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS** y **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, a través de apoderado cada una, interpusieron sendos recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el registro No. **01834545** del libro IX de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, realizado el 14 de mayo de 2014.

TERCERO: Que el resumen de los recursos presentados por las sociedades **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS** y **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, es el siguiente:

1. Mencionan que la junta extraordinaria de socios de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, en reunión del 18 de marzo de 2014, aprobó por unanimidad la reforma estatutaria de escisión de la sociedad, con fundamento entre otros presupuestos con los relacionados con la aprobación por unanimidad del objeto de la escisión, el valor de la participación que se transfiere en bloque de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA** a favor de la sociedad **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS**, la participación o composición social y de capital de las sociedades por el retiro de algunos socios.
2. Señalan que el objeto de la escisión fue aprobada unánimemente, a través del acuerdo o proyecto de escisión, donde destacan y resaltan textualmente que el 33.4% del patrimonio de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA** fue transferido en bloque a la sociedad **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS**, y que la parte del patrimonio escindido trasladado a la sociedad beneficiaria **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS** tiene una participación diferente a la sociedad escidente, por lo que habría de adoptarse por decisión unánime.
3. Expresan que como consecuencia de esta decisión, las socias **AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO** y **SANDRA VIVIANA VARGAS SANTA CRUZ** se retiraron como socias de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA.**, y que los socios **LUIS FERNANDO MORA** y **ALEJANDRO E. RODRIGUEZ QUITIAN** ya no forman parte de la sociedad **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS**.

¹ Los recursos quedaron radicados bajo los números 6-0000006910 y 10-0000002160

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
SOACHA
ZIPACUÍRA
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

4. Indican que el valor de la participación que se transfiere en bloque a través de la escisión de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA a favor de la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS es del 33.4% de su patrimonio, y que según lo indicado es el valor de participación de las socias AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO y SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ en la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA.
5. Manifiestan que en atención al ejercicio de la autonomía, los socios acordaron que no serían los mismos, producto de la escisión aprobada, y que su participación no sería la misma en las dos sociedades, decisión que se adoptó por unanimidad, conforme a las previsiones contenidas en el inciso final del artículo 3 de la Ley 222 de 1.995.
6. La sociedad recurrente KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS, señala que como quiera que la escisión conlleva para dicha sociedad beneficiaria un incremento patrimonial, a través de la asamblea general de accionistas del 7 de marzo de 2014, protocolizada en la Escritura 3567 de fecha 30 de Abril de 2014, se aprobó por unanimidad el incremento patrimonial, sin que se efectuara la inclusión como accionistas de la sociedad a los Señores LUIS FERNANDO MORA GUTIERREZ, y ALEJANDRO EDISSON RODRIGUEZ QUITIAN, lo que se evidencia en el punto primero del objeto.
7. Insisten en que los socios de las dos (2) sociedades expresaron su voluntad a través de la escritura pública No. 3567 del 30 de abril de 2014, inscrita en el registro mercantil el 14 de mayo de 2014, y que debido a que la composición accionaria de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA no se reflejaría en la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS, se indicó que las socias AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO y SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ, se retiraban como socias de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, y los socios LUIS FERNANDO MORA y ALEJANDRO E. RODRIGUEZ QUITIAN, no formarían parte de la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS.
8. La sociedad recurrente KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS, dice que no se entiende la razón por la cual esta Cámara de Comercio al efectuar la inscripción de los actos contenidos en la escritura pública No. 3567 del 30 de abril de 2014, particularmente, al efectuar la inscripción de la reforma estatutaria consistente en la escisión, tanto para la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, como para la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS, incurrió en los siguientes yerros: 1.- No eliminó como socias de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA a las señoras: AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO y SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ, contrariando la voluntad del órgano de dirección de dicha sociedad, infringiendo las normas comerciales y administrativas, y abrogándose competencias que no tiene, pues al abstenerse de efectuar la inscripción de manera adecuada actúa consecuentemente como juez, pretendiendo declarar derechos. 2- No registró en la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS el traspaso patrimonial correspondiente del 33.4% del patrimonio de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, ni la reforma estatutaria consistente en el incremento del capital de la sociedad en el monto del traspaso en bloque del capital social producto de la escisión de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA.
9. La sociedad recurrente KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS cita doctrina y explica la figura de la escisión, en especial de la escisión parcial, de igual forma cita el marco normativo que se refiere a la regulación de la figura, para indicar que la regla general de dicha figura es que en todas las clases de escisión debe tenerse en cuenta que los socios de la

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
SOACHA
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

sociedad escindida deben participar en la misma proporción que tengan en aquella, en el capital de la sociedad beneficiaria de la escisión, salvo que por decisión unánime que represente la totalidad del capital social, se apruebe una participación diferente, y que en el presente caso fue lo que sucedió en la escisión de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, la cual fue aprobada por unanimidad, cuyo objeto fue el traspaso patrimonial en bloque del 33.4% del capital social de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, a la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS. Además, que hubo variación de la composición accionaria o de cuotas en la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, por cuanto la socias AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO, y SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ se retiraron como socias de KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, y los socios LUIS FERNANDO MORA y ALEJANDRO E. RODRIGUEZ QUITIAN no forman parte de KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS., y que ello se indicó en la escritura pública por la que se perfeccionó la reforma estatutaria. Adicionalmente, que la reforma estatutaria, igualmente fue aprobada por la sociedad beneficiaria de la escisión, en cuanto se refiere a la recepción del traslado patrimonial que incrementó el capital de la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS.

10. Por lo anterior, solicita la sociedad recurrente KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS, que se proceda a efectuar las correcciones y aclaraciones correspondientes en el registro mercantil de las sociedades que participaron de la escisión, así mismo que se sirvan transcribir en el registro mercantil de la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS, el traspaso, y consecuencial incremento, patrimonial en bloque del 33.4% de los activos patrimoniales que a través de escisión parcial, que efectuó la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA., y que como consecuencia de lo anterior, se efectúe la variación de la composición de las cuotas en la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, por cuanto la socias AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO, y SANDRA VIVIVIANA VARGAS SANTACRUZ se retiraron como socias de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, y los socios LUIS FERNANDO MORA y ALEJANDRO E. RODRIGUEZ QUITIAN no formaran parte de la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS, deberá proceder esta Cámara de Comercio, a excluir el nombre de las dos socias de la sociedad KHEMRA TECNOLOGIES LTDA.
11. La sociedad recurrente KHEMRA TECNOLOGIES LTDA, manifiesta que esta Cámara de Comercio no registró en la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS, el traspaso patrimonial del 33.4% derivado del patrimonio de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA; el incremento del capital de la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS en el monto del traspaso en bloque del capital social producto de la escisión. Además, que no modificó la composición societaria de KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA., al no suprimir a las socias AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO y SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ.
12. La sociedad recurrente KHEMRA TECNOLOGIES LTDA, indica que hay vulneración al derecho de la autonomía de los integrantes de las sociedades participantes de la escisión, al negárseles, mediante acto administrativo a disponer de su voluntad de no asociación o vinculación en cada una de las sociedades citadas, y que es claro, que la escisión responde al principio de liberalidad, de cada una de las partes, como se desprende del artículo 3 de la Ley 222 de 1.995, el cual cita textualmente. Además, señala que los socios de las sociedades, haciendo uso de la citada norma, y por unanimidad, aprobaron una participación diferente, y que se creó otra sociedad mediante la transferencia parcial del 33,4% del patrimonio social de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
SOACHA
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENSATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAJ
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

13. La sociedad recurrente KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, solicita que sea registrada la escisión contenida en la escritura pública No. 3567 del 30 de abril de 2014, en los términos allí contenidos solicitados, tales como es: a) El traspaso patrimonial del 33.4% derivado del patrimonio de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, a la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS b) Efectuar el incremento del capital de la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS en el monto del traspaso en bloque del capital social producto de la escisión. c) Modificar la composición societaria de KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA., suprimiendo a las socias AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO y SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ.
14. Por último solicitan tener como pruebas los documentos contenidos como anexos, y que forman parte de la escritura pública No. 3567 del 30 de abril de 2014, otorgada en la Notaría 62 del Círculo Notarial de Bogotá, que se encuentran en poder de la Cámara de Comercio. Así mismo adjuntan certificados de existencia y representación legal expedidos por esta Cámara de las mencionadas sociedades.

CUARTO: Que por tratarse de dos (2) recursos interpuestos contra el mismo acto administrativo de registro, y según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, es factible acumularlos en un solo expediente, por tanto, su trámite se decidirá en esta Resolución.

QUINTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado a la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA., por ser esta la afectada con el recurso interpuesto contra el acto de registro No. 01834545 del libro IX del registro mercantil de dicha sociedad, fijó en lista el traslado del recurso e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

SEXTO: Que el 16 de junio de 2014, dentro del término establecido para descorrer traslado se recibió escrito² del apoderado de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA., a través del cual se ratificó en todas y cada una de las partes el escrito presentado el 26 de mayo de 2014, y señaló además:

1. Que esta Cámara incurrió en yerro al desconocer el contenido de las actas protocolizadas en la escritura pública No. 3567 del 30 de abril de 2014, y que como se desprende de la lectura de las actas de fechas, 18 de marzo de 2014 de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA y del 7 de marzo de 2014 de la sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS, el acuerdo de escisión parcial fue aprobado por unanimidad de todos los asistentes de dichas reuniones.
2. Que lo anterior indica que la transferencia de activos es parcial, que dichas actas surgen como consecuencia del principio de la autonomía de los socios de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA de desasociarse, entre sí, que es un retiro de las socias AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO y SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ, quienes de forma libre y espontánea, expresan que su deseo es que sus derechos sean transferidos a una sociedad, que crearán, denominada KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS.
3. Que el derecho de las socias es inalienable en la nueva sociedad, en la cual no tendrán participación los socios de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, quienes han renunciado, de forma libre y espontánea a formar parte de la nueva sociedad KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS.

² Bajo el radicado No. 10-0000002160

5

KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA

4. Que la voluntad de los socios de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, es aprobado por unanimidad, donde los socios ALEJANDRO E. RODRIGUEZ QUITIAN y LUIS FERNANDO MORA GUTIERREZ se quedan en la mencionada sociedad, y las otras socias AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO y SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ, materializan su deseo en otra sociedad denominada KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS.
5. Que no obstante lo manifestado, lo cual está reflejado en sendos documentos al interior de la escritura pública No. 3467 del 302 de abril de 2014, esta Cámara solo registra una "ESCISION A MEDIAS", donde consideran que la lectura de los documentos no se hizo con el rigor jurídico, por lo que se está vulnerando los derechos de los socios KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, al desconocerse su derecho de desasociarse según lo plasmado en los documentos, lo cual es permitido en la ley.
6. Que el C.C. reconoce el principio de la autonomía de la voluntad cuando establece que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato (acta), siempre que no sea contrario a la ley, además que es claro que la escisión realizada por los socios de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, permitida por la mencionada norma, responde al principio de liberalidad de cada una de las partes, tal y como se desprende el artículo 3 de la ley 222 de 1995, el cual vuelve a citar.
7. Que la pluralidad de personas presupone la pluralidad de voluntades, como en el caso que nos ocupa, y que la voluntad de los socios de KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA deben ser expresadas y exteriorizadas, tal y como se plasmó en las actas incorporadas a la escritura pública No. 3567 del 30 de abril de 2014, cuya voluntad fue expresada en la cláusula novena, páginas 4 y 5. Además, que el acuerdo de voluntades, requiere que ambas voluntades deben ser recíprocas y simultáneas, porque el contrato se perfecciona con el consentimiento de las partes.
8. Que recuerda que la suscripción de las actas de los socios de la sociedad KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA, deben interpretarse de acuerdo a lo que se expresó en las mismas y según el principio de la buena fe, máxime que en el presente caso la aprobación de las actas fue unánime.

SÉPTIMO: Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el recurso interpuesto, teniendo en cuenta el control de legalidad que le corresponde ejercer por virtud de la ley, así:

Las cámaras de comercio son entidades privadas que cumplen la función pública de llevar el registro mercantil. Sus actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y, conforme con las funciones asignadas en materia de inscripción de documentos, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del respectivo documento.

El artículo 26 del Código de Comercio es claro en indicar que el registro mercantil tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, con el fin de que sus efectos le sean oponibles a terceros.

A su vez, el artículo 28 del Código de Comercio señala lo siguiente: "Deberán inscribirse en el registro mercantil: 1... 2... (...) ... 9. La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales ... 10. Los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley." (Subrayado por fuera del texto)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 570 Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

73

El registro mercantil es de carácter legal y reglado, o sea, solo deben inscribirse aquellos actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad, según lo veíamos en los artículos 26 y 28 numeral 10 del Código de Comercio.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en la Circular Única proferida por dicha entidad, estableció lo siguiente:

"Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras. Se inscribirán en este libro:

- *La escritura de constitución, reforma, disolución de las sociedades comerciales e instituciones financieras, así como las providencias referentes a estos actos;.."* (Subrayado por fuera del texto)

En materia de inscripción de reformas, en especial de las sociedades tradicionales contempladas en el Código de Comercio, las cámaras de comercio ejercen un control formal sobre los documentos contentivos de estas decisiones basado en la información que reposa en el acta que se eleva a escritura pública, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio, sin obviar el contenido del artículo 158 del Código de Comercio.

El artículo 158 del Código de Comercio señala: "Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. (...)."

El artículo 186 del C de Co., establece: "Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum..." (Subrayado por fuera del texto original)

A su vez, el artículo 190 Ibídem señala: "Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces..." (Subrayado por fuera del texto original)

Para el caso de las reformas de escisión de las sociedades, las cámaras de comercio deben tener en cuenta lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley 222 de 1995, para efectos de verificar que se haya ejercido el derecho de retiro. De igual forma, no se puede perder de vista lo establecido en el artículo 8 de la mencionada ley, que regula el perfeccionamiento del acuerdo de escisión, el cual deberá constar en la escritura pública de la respectiva reforma, la cual debe contener, además de los estatutos de las nuevas sociedades si es el caso, **las reformas que se introducen a los estatutos de las sociedades existentes.**

OCTAVO: Del análisis del caso en concreto.-

Dentro del marco legal descrito y el control formal que ejercen las cámaras de comercio en ejercicio de su función de registro, es procedente analizar la inscripción del acto motivo del presente recurso, es decir, el registro N° **01834545** del libro IX del registro mercantil de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, lo cual nos permitirá determinar si esta entidad registral se ajustó o no a la ley, con la inscripción del mismo, así:




Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

74

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 10B, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



8.1. De los requisitos del lugar de la reunión, convocatoria y quórum:

De la lectura del acta de junta general extraordinaria de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, celebrada el 18 de marzo de 2014, se aprecia que se trata de una reunión universal, toda vez que se encontraban presentes la totalidad de los socios que integran dicha sociedad.

Así las cosas, los requisitos del lugar de la reunión y la convocatoria, no son necesarios verificarlos, precisamente por estar presentes la totalidad de los socios que integran dicha sociedad. En cuanto al requisito del quórum, se observa que hay cumplimiento del mismo, por el mismo motivo señalado, es decir, la comparecencia de la totalidad de los socios.

8.2. Órgano competente:

De conformidad con el literal a) del artículo décimo primero de los estatutos de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, la junta de socios se constituye en el máximo órgano societario que cuenta con las facultades para estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la mencionada sociedad. Por tanto, y de acuerdo con el órgano reunido, según consta en el acta de junta general extraordinaria de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, celebrada el 18 de marzo de 2014, la junta de socios es el órgano competente para la reforma estatutaria adoptada.

En consecuencia el requisito del órgano competente se cumple.

8.3. Decisión de la reforma estatutaria de escisión - Mayorías.-

De la lectura del acta de junta general extraordinaria de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, celebrada el 18 de marzo de 2014, se observa que la propuesta de reforma de escisión parcial de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA** fue aprobada por unanimidad.

8.4. De los requisitos de los artículos 12 y 13 de la Ley 222 de 1995.-

Según consta en acta aclaratoria del acta de junta general extraordinaria de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, celebrada el 18 de marzo de 2014, "...se ilustró a cada socio respecto al derecho que le asistía al retiro de la sociedad en el evento de no estar de acuerdo con las decisiones adoptadas, ..., todo conforme al contenido de los Artículos 12 y 13 de la Ley 12 y 13 de la Ley 222 de 1.995.". De igual forma, en el texto del acta se deja constancia que el "...presidente de la reunión informa a los asistentes, que los socios de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, que obra en calidad de sociedad escidente, y los socios....., han en (sic) tenido tiempo suficiente (acorde con la ley y los estatutos), para ejercer el derecho de inspección respectivo.". En consecuencia, los requisitos señalados se cumplieron.

8.5. Aprobación del texto del acta:

En el texto del acta se hace constar lo siguiente:

"El presidente de la reunión pone a consideración de los asistentes la presente acta, la cual una vez revisada por todos los asistentes, es aprobada, aprobación que es otorgada por unanimidad...."

De la lectura del texto pertinente, se aprecia que hubo aprobación del texto del acta por parte del órgano reunido, en consecuencia, el requisito de la aprobación del acta se cumple.

8.6. Firma del acta por presidente y secretario:

Revisada el texto del acta que nos ocupa, se aprecia que existe constancia de la firma del presidente y secretario de la reunión. Por tanto este requisito se encuentra cumplido.

8.7. De la formalidad de elevar a escritura pública la escisión y las reformas que se introducen en los estatutos de las sociedades existentes.-

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 15 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca




75



Recordemos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 222 de 1995, que regula el perfeccionamiento del acuerdo de escisión, se exige que dicho acuerdo debe constar en la escritura pública, la cual debe contener, además de los estatutos de las nuevas sociedades si es el caso, **las reformas que se introducen a los estatutos de las sociedades existentes.**

Esta Cámara de Comercio no entrará discutir con las partes del presente recurso, los argumentos relacionados con que en el acta de junta general extraordinaria de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, celebrada el 18 de marzo de 2014, se realizó la aprobación en forma unánime de la reforma estatutaria de escisión de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, ni sobre el valor de la participación que se transfiere en bloque de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA** a favor de la sociedad **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS**, así como tampoco, sobre la decisión del retiro de las socias **AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO** y **SANDRA VIVIANA VARGAS SANTA CRUZ** de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la decisión contenida en el acta del retiro de las socias **AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO** y **SANDRA VIVIANA VARGAS SANTA CRUZ** de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, no quedó estipulada en la reforma o modificación de los estatutos de dicha sociedad. Nótese que en la escritura pública No. 3567 del 30 de abril de 2014, de la Notaría 62 de Bogotá, no se indica cómo queda la cláusula estatutaria de la composición y participación del capital social de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, después de la reforma de escisión parcial aprobada por unanimidad.

Además de la reforma de escisión parcial, aprobada por unanimidad, de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, en la señalada escritura pública No. 3567, tan solo se estipula sobre la reforma de la cláusula de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA** del aumento del capital social por motivo de la cuenta de revalorización del patrimonio, de la suma de \$120.000.000.00 a la suma de \$1.003.000.000.00, es decir que se aumenta el capital social en la suma de \$883.000.000.00. La inscripción de dicha reforma, fue realizada el 14 de mayo de 2014 bajo el acto de registro No. 01834538 en el libro IX de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, el cual no es objeto del presente recurso. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en la modificación de la cláusula del capital social por su aumento, se indica la composición y participación de todos los socios, incluidas las socias **AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO** y **SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ**, quienes figuran con una participación en la sociedad cada una con 167 cuotas, por un valor de \$167.501.000.00., no obstante, después de la escisión parcial aprobada no se estipula la composición y participación del capital social de la mencionada sociedad.

En la escritura pública No. 3567 del 30 de abril de 2014 de la Notaría 62 de Bogotá, solo quedó elevado a escritura pública las reformas estatutarias atinentes al aumento del capital social ya referido de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA** y a la escisión parcial de las sociedades intervinientes, sin que se haya elevado a escritura pública e indicado en el acta de junta de socios pertinente la modificación del capital social de ninguna de las sociedades intervinientes.

Esta entidad registral no puede asumir que por la decisión contenida en el acta del retiro de las socias y la manifestación que se hace de la misma en la escritura pública, sin que se haya elevado la modificación de la cláusula pertinente de los estatutos (capital social), retirar a dichas socias de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, e interpretar la integración y composición del capital social nuevo después de la escisión. Por ello, se requiere que las partes eleven a escritura pública la cláusula estatutaria del capital social de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, tal y como queda después de la escisión parcial aprobada, para proceder con el registro y certificación pertinentes.

En consecuencia, a esta Cámara de Comercio no le es posible registrar el retiro de las mencionadas socias de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, hasta tanto, no se indique por medio de escritura pública aclaratoria, cómo queda la cláusula del capital social de dicha sociedad en cuanto a los socios que finalmente la integran y a la participación de los socios que queden como propietarios o titulares en las cuotas sociales de la misma sociedad.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

Esta Cámara de Comercio no está vulnerando la autonomía de la voluntad de las sociedades participantes en la escisión parcial aprobada por la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, simplemente, exige que para retirar a las socias, se debe indicar la cláusula estatutaria correspondiente, que modifica la composición y participación de los socios en dicha sociedad.

Por las razones esgrimidas, esta entidad registral considera que no ha incurrido en yerros, puesto que no puede suprimir del capital social de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA** a las socias **AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO** y **SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ**, hasta tanto, el órgano societario competente decida sobre el particular y estipule la forma en que queda conformada la integración y participación del capital social de dicha sociedad, a través de la cláusula estatutaria que regula lo pertinente, lo cual debe ser elevado previamente a escritura pública para poder proceder con el registro del nuevo capital social de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, después de la escisión parcial aprobada; todo lo anterior, siempre y cuando se realice el pago de los derechos e impuestos que se causen por la anotación respectiva en el registro mercantil de dicha sociedad.

Por otra parte, hay que precisarle a la sociedad recurrente **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS**, que ni en el acta del 7 de marzo de 2014 de su asamblea extraordinaria, ni en la escritura pública referida, se observa que se haya pactado algún incremento en el capital autorizado, suscrito o pagado de la señalada sociedad del tipo de las anónimas, y la forma en que quedan reformados los estatutos por dicha escisión parcial de la que fue beneficiaria. Adicionalmente, tampoco se observa que se haya pagado los derechos e impuesto de registro del aumento del capital de la sociedad **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS**. Así mismo, también se precisa a la mencionada recurrente que las Cámaras de Comercio no llevan el registro de los accionistas de las sociedades del tipo de las anónimas, por tanto, no es procedente que esta entidad registral atienda la solicitud de las sociedades recurrentes en cuanto a que los socios **LUIS FERNANDO MORA** y **ALEJANDRO E. RODRIGUEZ QUITIAN** ya no forman parte de la sociedad **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS**; ello se debe reflejar en libro de accionistas de conformidad con el segundo inciso del artículo 195 del Código de Comercio.

Así las cosas, esta entidad registral no ha vulnerado la autonomía de la voluntad de los integrantes de las sociedades participantes de la escisión, puesto que no le corresponde suprimir la participación de las socias **AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO** y **SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ** de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, atendiendo las manifestaciones contenidas en el acta y en la escritura pública, puesto que se debe cumplir con la formalidad de elevar a escritura pública la nueva integración y composición del capital social de dicha sociedad, después de la reforma de escisión parcial que nos ocupa; lo cual se debe realizar a la luz de los artículos 158 del Código de Comercio y 8 de la Ley 222 de 1995.

NOVENO: Consideraciones finales:

Teniendo en cuenta que el registro mercantil es de carácter reglado y que en la Circular Única de la SIC atrás mencionada se indica que en el libro IX de las sociedades se debe inscribir "*La escritura de escisión de una sociedad o institución financiera*", así mismo en la misma Circular se señala que: "*Si en un mismo documento cuentan varios actos sujetos a inscripción y no procede el registro respecto de todos, las cámaras de comercio deberán efectuar la inscripción de aquellos respecto de los cuales sea viable el registro.*", y que "*las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice para ello.*", esta entidad registral realizó las anotaciones correspondientes en el libro de comercio de los actos de reforma de escisión, sin que haya lugar a interpretaciones sobre la decisión o voluntad de los usuarios del registro.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAD
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
SOPACHA
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

No es posible para esta Cámara de Comercio modificar a "motu proprio" la composición y participación del capital social de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA.**, suprimiendo la participación de las socias **AURA NANCY SANTACRUZ ROMERO** y **SANDRA VIVIANA VARGAS SANTACRUZ** en dicha sociedad, hasta tanto, no se adopte por parte de su órgano competente la decisión de reformar estatutariamente el correspondiente capital social, después de realizada la escisión parcial tantas veces referida, y se eleve a escritura pública la reforma de capital social respectivo.

Por todo lo expuesto, se concluye que: (i) La Cámara de Comercio de Bogotá es una autoridad administrativa que hace un control meramente formal de los documentos que son objeto de registro y que son radicados para su inscripción; (ii) El mencionado control de legalidad es de carácter reglado, taxativo, restringido y subordinado a la ley, razón por la cual a las cámaras de comercio sólo les está permitido verificar los requisitos formales de los documentos que son objeto de petición de registro, partiendo del principio de la buena fe y del carácter probatorio de las actas; (iii) El acta y la escritura pública analizada acredita el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley para el registro realizado en la forma señalada, por lo tanto, no hay lugar a modificarlo, aclararlo o revocarlo.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

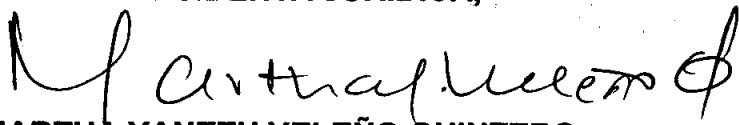
ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR el registro N° **01834545** del libro IX del registro mercantil de la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, realizado el 14 de mayo de 2014, por los motivos expresados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER los recursos de apelación presentados por las sociedades **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS** y **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, para ante la Superintendencia de Industria y Comercio, interpuestos de manera subsidiaria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **KHEMRA EMBOTELLADO Y ALIMENTOS SAS**, a través de su apoderado, señor **JOSE VICENTE ANDRADES OTAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.794, con tarjeta profesional de abogado No. 47.928 del C.S. de la J., y a la sociedad **KHEMRA TECHNOLOGIES LTDA**, a través de su apoderado, señor **NELSON RIAÑO GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.949, con tarjeta profesional de abogado No. 25.896., entregándoles copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA,



MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO

Proyectó: R.A.P.L.
Revisó: V.E.V.
Aprobó: M.F.S.

Mat/599487, 2398027
Rads/6-000006910, 10-0000002160, 1-0000039599
Arc/Res KHEMRA escisión

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGA
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca